

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **DIDIER WILSON CHAVERRA GRAJALES**, por los siguientes conceptos:

1.1. Por **\$58.509.566** m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3. Por **\$ 3.025.656** m/cte por concepto de las cuota vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución y que se discriminan así.

<b>Exigibilidad</b>	<b>CAPITAL</b>
05/10/2021	\$ 363.860
05/11/2021	\$ 367.870
05/12/2021	\$ 371.924
05/01/2022	\$ 376.022
05/02/2022	\$ 380.165
05/03/2022	\$ 384.354
05/04/2022	\$ 388.589
05/05/2022	\$ 392.872
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.025.656</b>

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.3, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10

días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*Luar*

11001-4003-002-2022-00561-00